

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Regulación de visitas
Radicación:	76-147-31-84-002-2023-00111-00
Demandante:	Norman Dagnoy Solis Orobio
Demandado:	Shirley Rodríguez
Auto:	914

**CONSIDERACIONES:**

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda a la parte demandada y de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a la parte demandante, se señalará fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, a la que deberán concurrir personalmente las partes a la conciliación, a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente se decretarán las pruebas pertinentes, conducentes y útiles solicitadas por las partes y de oficio que conduzcan a probar los hechos objeto de este proceso.

Seguidamente se realizará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO para practicar las pruebas solicitadas por las partes y de oficio que se decreten.

También se advierte que, para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc.) con el cual puedan participar de la audiencia virtual, además de contar con sus respectivos documentos de identidad para exhibirlos al momento de su presentación en la audiencia.

Así mismo, se recuerda y **advierte que los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada**, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

Por otro lado, no se accederá a la solicitud denominada como “ Prueba trasladada” realizada por el apoderado judicial del demandante en el escrito de contestación a las excepciones de mérito, referido a que se oficie al ICBF de Cartago para que con destino a este proceso, se remita informe sobre el estado y el resultado de la solicitud de Restablecimiento de los Derechos basado en la vulneración de los derechos de la menor ALISHA SOLIS RODRIGUEZ, y que fuera solicitada mediante Acta de Conciliación 217 del 1 de junio de 2.022, ante esta entidad, decisión que se fundamenta en que realmente no es una prueba trasladada conforme lo establecido en el artículo

174 del C.G.P., en tanto que, lo que se pide es que se emita un informe y no propiamente que se traslade una prueba válidamente practicada en otro proceso, aunado a que, conforme a lo establecido en el inciso artículo 173 ibidem, el juzgado debe abstenerse de ordenar dicha prueba al no haber acreditado por lo menos sumariamente la parte demandante que, la prueba fue solicitada mediante el ejercicio del derecho de petición y que la misma no fue atendida.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las 8:30 AM del día **DOCE (12)** del mes de **DICIEMBRE** del año **2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 (artículo 392) del Código General del Proceso.

**Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.**

Se advierte igualmente, que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (Art.217 C.G.P.) y que los participantes e intervinientes de la audiencia, al momento iniciar la misma deberán exhibir sus documentos de identidad y Tarjetas Profesionales según el caso.

**SEGUNDO: DECRETAR** las pruebas que fueron oportunamente solicitadas, y que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, además de los establecidos en los artículos 169, 212 y demás normas concordantes del C.G.P.

## **2.1-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

### **2.1.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:**

#### **A- SE DECRETAN:**

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el líbello introductor:

- 1.- Copia del registro civil de nacimiento de la menor A.S.R.
- 2.- Copia del acta Audiencia de audiencia de Conciliación No. 4161.2.9.232 ante la Comisaria Séptima de Familia de Santiago de Cali del 27 de junio de 2.016.
- 3.- Copia del acta de audiencia de conciliación por la Defensoría de Familia ICBF de Cali Valle del Cauca, del 14 de agosto de 2018.
- 4.- Copia de formato de formato único de noticia criminal de denuncia interpuesta ante la fiscalía general de la nación el 23 de mayo de 2018 por el delito de ejercicio arbitrario

de la custodia de hijo menor de edad y estado de consulta de esta en el SPOA de fecha 13 de febrero de 2023.

5.- Copia de estados de cuenta de ahorros en Bancolombia a nombre de la menor A.S.S. en nueve (9) folios.

6.- Copia de documento que indica entrega de tarjeta de crédito con cuenta de ahorros a nombre de la menor A.S.S por parte del demandante a la demandada.

7.- Tres (3) folios con parte de la historia clínica de la menor A.S.S.

8.- Copia de certificación emitida por la directora del “HOGAR INFANTIL PERSONITAS” de fecha 13 de junio de 2018.

9.- Copia de solicitud elevada por el demandante al “HOGAR INFANTIL PERSONITAS” de fecha 21 de agosto de 2018 y respuesta de fecha 10 de septiembre de 2018.

10.- Tres (3) folios con copias de recibos de pago.

11.- Ocho (8) folios con recibos de pago.

12.- Cuatro (4) folios con capturas de pantalla o screenshots de conversaciones sostenidas a través de aplicación o herramienta tecnológica de mensajes de datos.

13.- Copia de acta de audiencia de conciliación No. 217 de fecha 1 de junio de 2022 celebrada ante la Defensoría de Familia del I.C.B.F. centro zonal de Cartago Valle del Cauca.

14. Trece (13) folios con imágenes o fotografías.

## **B.- SE NIEGAN**

Se **NIEGA** la solicitud de prueba elevada por la parte demandante como prueba adicional en el escrito de pronunciamiento a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, solicitud denominada como “ Prueba trasladada”, referida a que se oficie al ICBF de Cartago para que con destino a este proceso, se remita informe sobre el estado y el resultado de la solicitud de Restablecimiento de los Derechos basado en la vulneración de los derechos de la menor ALISHA SOLIS RODRIGUEZ y que fuera solicitada mediante Acta de Conciliación 217 del 1 de junio de 2.022 ante esta entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

### **2.1.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:**

**A.- RECIBIR** declaración a las siguientes personas como testigos de la parte demandante: **1.-** FLOR MALENA OROBIO C.C. 38.942.671 (abuela paterna), **2.-** MALENA SOLIS OROBIO C.C. 67.029.347, **3.-** VALENTINA CARVAJAL OROBIO C.C. 1.005.784.796, **4.-** JHON WALDIR TULCÁN GALEANO C.C. 16.537.140 y **5.-** DIANA LIZETH HINCAPIÉ ALDANA C.C. 31.305.438

**OBJETO DE LA PRUEBA:** Los testigos antes relacionados declararán bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda.

**B. REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, aporte copia de los registros civiles de nacimiento del demandante y de la señora MALENA SOLIS OROBIO, con el fin de acreditar el parentesco de aquella y de la señora FLOR MALENA OROBIO con la menor A.S.S

### **2.1.3- INTERROGATORIO DE PARTE**

**DECRÉTESE** el interrogatorio de parte a la demandada SHILEY RODRIGUEZ, el cual le será formulado de manera verbal en la audiencia inicial por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo ordenado en los artículos 198, 199 y 202 del C.G.P.

### **2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el escrito de contestación de la demanda:

#### **2.2.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:**

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con la contestación de la demanda:

- 1.- Nueve (9) folios con imágenes o fotografías.
- 2.- Copia de denuncia formulada ante la fiscalía general de la nación de fecha 12 de junio de 2016 por el delito de violencia intrafamiliar.
- 3.- Tres (3) folios con imágenes de personas y un vehículo (automóvil).
- 4.- Seis folios con capturas de pantalla o screenshots de conversaciones sostenidas a través de aplicación o herramienta tecnológica de mensajes de datos.
- 5.- Tres folios con tablas, cuadros o gráficos denominados "LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO SHIRLEY RODRIGUEZ".
- 6.- Copia de audiencia celebrada el 9 de junio de 2016 ante la oficina de contravenciones de la séptima estación Alfonso López de Santiago de Cali Valle del Cauca.
- 7.- Copia de medida de protección provisional de fecha 13 de enero de 2020 concedida por la Comisaría de Familia de Cartago Valle del Cauca a la señora SHILEY RODRIGUEZ.
- 8.- Copia del acta de audiencia celebrada el 30 de septiembre de 2020 de decisión de medida de protección definitiva a favor de la señora SHILEY RODRIGUEZ, por parte de la Comisaría de Familia de Cartago Valle del Cauca.
- 9.- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora FRANCIA ELENA RODRÍGUEZ.

- 10.- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora DIANA MABEL RODRÍGUEZ.
- 11.- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSE ANTONIO GARCÍA VARGAS.
- 12.- Dos (2) videograbaciones.

### **2.2.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:**

**A.- RECIBIR** declaración a las siguientes personas como testigos de la parte demandada: **1.-** FRANCIA ELENA RODRÍGUEZ C.C. 66.860.111 (abuela materna), **2.-** DIANA MABEL RODRÍGUEZ C.C. 31.575.782, y **3.-** JOSE ANTONIO GARCÍA VARGAS C.C. 94.262.867.

**OBJETO DE LA PRUEBA:** Los testigos antes relacionados declararán bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la demanda.

**B. – REQUERIR** a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, aporte copia del registro civil de nacimiento de la demandada y de la señora DIANA MABEL RODRÍGUEZ, con el fin de acreditar el parentesco de la señora FRANCIA ELENA RODRÍGUEZ y DIANA MABEL RODRÍGUEZ con la menor A.S.S

### **2.2.3- INTERROGATORIO DE PARTE**

**DECRÉTESE** el interrogatorio de parte al demandante NORMAN DAGNOY SOLIS OROBIO, el cual le será formulado de manera verbal en la audiencia inicial por el apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con lo ordenado en los artículos 198, 199 y 202 del C.G.P.

## **2.3. PRUEBAS DE OFICIO**

### **2.3.1. – VALORACIÓN SOCIOFAMILIAR:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, el informe de **VALORACIÓN SOCIOFAMILIAR** realizada por parte del **ASISTENTE SOCIAL** del Juzgado a la menor A.S.S. y su entorno, valoración realizada en la fecha del 12 de septiembre de 2023, para los fines que estimen pertinentes.

**TERCERO: ADVERTIR** que para asistir a la audiencia deben contar con una cuenta de correo electrónico y/o aplicación de mensajería, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual, además de portar consigo el respectivo documento de identidad que deberán exhibir al momento de presentarse en la audiencia.

Igualmente se advierte que los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes y sus apoderados a la audiencia virtual antes señalada, para efectos de garantizar la imparcialidad del testimonio.

**CUARTO: REQUERIR** a las partes y sus apoderados, para que, con anterioridad a la celebración de la audiencia, aporten las direcciones electrónicas o canales digitales de

las partes y testigos en caso de que no se hubieran aportado en el escrito de demanda y contestación, a través de las cuales se les pueda enviar el enlace por medio del cual puedan acceder a la audiencia virtual.

**QUINTO: EMPLAZAR** al señor NORMAN SOLIS CUERO, en calidad de abuelo paterno de la menor A.S.S. para efectos de enterarlo del contenido de la presente providencia y que comparezca a la audiencia señalada en el numeral primero del presente auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del código civil.

Por secretaría, procédase conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

## NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO**

Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.184

20 de octubre de 2023

**LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO**  
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8cb0486dc90761745a83284161202c94cbf04dafab8676d5a08ac401b101587**

Documento generado en 19/10/2023 01:33:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**